



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 8 de abril de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100020208**, presentada el día 5 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100020208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple de los reportes de actividades del empleado Juan arturo Miranda Medrano, en los periodos de agosto-diciembre de 2007 y enero-julio de 2008, adscrito al departamento de ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN.

Otros datos para facilitar su localización

Raul Chavez Alviricio, jefe del departamento de ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN” (sic)

SEGUNDO.- Recibida la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 5 de marzo de 2008 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/383, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Por medio del oficio número ENCB/CEGT/0953/08 de fecha 28 de marzo de 2008, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...le anexo el informe de actividades del profesor Juan Arturo Miranda Medrano, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica, correspondiente al periodo agosto diciembre de 2007. Cabe mencionar que dichos reportes son generados por los propios profesores en un sistema electrónico y aunque se presentan con periodo 08/01, dichas actividades corresponden al lapso de tiempo solicitado”. (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, se cercioró que dentro de los archivos y registros de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, respecto a:

“solicito copia simple de los reportes de actividades del empleado Juan arturo Miranda Medrano, en los periodos de enero-julio de 2008, adscrito al departamento de ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN.” (sic)

No existe la información solicitada por el particular, correspondiente al periodo de enero-julio 2008, toda vez que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a través del oficio número ENCB/CEGT/0953/08 de fecha 28 de marzo de 2008, manifestó:

“...Cabe mencionar que dichos reportes son generados por los propios profesores en un sistema electrónico y aunque se presentan con periodo 08/01, dichas actividades corresponden al lapso de tiempo solicitado”. (sic)

Apoyado en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa en el Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Asimismo, este H. Comité de Información continuando con el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información solicitada por el particular, se cercioró que respecto al contenido oficio número ENCB/CEGT/0953/08 de fecha 28 de marzo de 2008, expedido por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, el cual a la letra dice:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...le anexo el informe de actividades del profesor Juan Arturo Miranda Medrano, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica, correspondiente al periodo agosto diciembre de 2007.” (sic)

Se considera como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la copia simple del reporte de actividades del empleado Juan Arturo Miranda Medrano, en el periodo de agosto-diciembre de 2007, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud que contiene el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 de su Reglamento; así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal. Por lo que se instruye a la Unidad de Enlace que requiera a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, a fin de que realice la clasificación correspondiente de la información, en virtud que contiene datos de carácter confidencial y omitió realizar dicha clasificación; de igual manera, se le requiere para que agregue a su versión pública la leyenda correspondiente de conformidad con el artículo 9 de los lineamientos para elaborar versiones públicas.

Del mismo modo, cabe precisar que la Unidad Administrativa está prescindiendo de realizar la clasificación de la información contenida en la copia simple del reporte de actividades del empleado Juan arturo Miranda Medrano, en el periodo de agosto-diciembre de 2007, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, toda vez que contiene datos de carácter confidencial como lo es el **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)**; con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 16 y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 de su Reglamento; así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo 44 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular referente a: ***“copia simple de los reportes de actividades del empleado Juan Arturo Miranda Medrano, en los periodos de enero-julio de 2008, adscrito al departamento de Ingeniería Bioquímica de la ENCB del IPN.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información requerida que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones II y V de su Reglamento.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la ***copia simple del reporte de actividades del empleado Juan Arturo Miranda Medrano, en el periodo de agosto-diciembre de 2007, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.***

CUARTO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente en su versión pública de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 51 de su Reglamento, referente a la ***copia simple del reporte de actividades del empleado Juan Arturo Miranda Medrano, en el periodo de agosto-diciembre de 2007, adscrito al Departamento de Ingeniería Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional,*** el total de las circulares constan de **3 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley, y 60 de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
de Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LACO/PVSV/MGS/ZZB
20208 Parcialmente confidencial, parcialmente inexistente- ENCB